CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 17 de enero de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, informando que, la pasiva se encuentra debidamente notificada, de la siguiente manera:

- Edith del Socorro Vargas Vanegas fue notificada personalmente por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme la Ley 2213 de 2022, el 27 de octubre de 2022, en la dirección de correo electrónico edithvargasboyaca@gmail.com; el término para pagar, contestar y proponer excepciones transcurrió durante los días 28 de octubre al 10 de noviembre de 2022, durante el cual se mantuvo silente.

Para proveer lo pertinente.

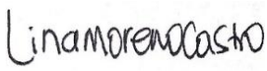

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO No.	**17873-40-89-001-2022-00406-00**
DEMANDANTE	**PRECOOPERATIVA GO-CRECE NIT. 901.388.581-1**
DEMANDADO	**EDITH DEL SOCORRO VARGAS VANEGAS** **C.C. 24.545.588**
AUTO No.	**004**

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente trámite ejecutivo singular.

ANTECEDENTES

En providencia emitida en el trámite de éste Proceso Ejecutivo Singular, el 10 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago a cargo de Edith del Socorro Vargas

Vanegas, y a favor de Precooperativa GO-CRECE, por las sumas de dinero e intereses, que quedaron debidamente relacionados en la precitada decisión.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones;

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se encuentra que está demostrada la existencia de la obligación contraída por Edith del Socorro Vargas Vanegas con Precooperativa GO-CRECE; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en la orden de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que *"si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el mandamiento de pago, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los ejecutados, por las sumas de dinero descritas en auto adiado 10 de octubre de 2022.

En relación a la condena en costas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1, se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000)**, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **Precooperativa GO-CRECE**, y en contra de **Edith del Socorro Vargas Vanegas**, en los términos del mandamiento de pago librado el 10 de octubre de 2022.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se

realice en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a **Edith del Socorro Vargas Vanegas**, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000)**, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el Estado
No. 001
Hoy, 18 de enero de 2023

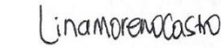

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria